



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.016/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal a 21 de enero de 2010.

Visto para resolver el expediente administrativo número **INC.016/2009**, derivado de la inconformidad promovida por el C. **[Redacted]**, representante legal de la Empresa **Seguridad Privada Empresarial del Sureste, S.A. de C.V.**, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito de 1 de diciembre de 2009, presentado en este Órgano Interno de Control en la misma fecha, el C. **[Redacted]**, Representante Legal de la Empresa **Seguridad Privada Empresarial del Sureste, S.A. de C.V.**, promovió inconformidad contra la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 06101212-007-09, relativa al "Servicio de Vigilancia", así como el fallo de fecha 25 de noviembre de 2009, emitida por el Servicio de Administración Tributaria a través de la Subadministración de Recursos y Servicios de Villahermosa.

SEGUNDO.- El C. **[Redacted]** Representante Legal de la Empresa **Seguridad Privada Empresarial del Sureste, S.A. de C.V.**, en el escrito de inconformidad de 1 de diciembre de 2009, manifiesta como motivos de su inconformidad, los que a continuación se señalan:

"HECHOS Y ABSTENCIONES QUE SON RAZÓN DE NUESTRA INCONFORMIDAD. Con fecha 25 de noviembre de 2009 se llevó a efecto el acto de fallo de la licitación en la que se levantó la acta correspondiente, en dicha acta de fallo se hizo constar la descalificación de mi representada por no cumplir con la presentación de los anexos III.1 que consiste en anexar al la propuesta tres vigentes celebrados con dependencias a fin de demostrar la experiencia suficiente, infraestructura necesaria, personal capacitado y equipo de comunicación que garantice los servicios requeridos por la convocante. A este respecto cabe aclarar que mi representada SI presentó los tres contratos solicitados, tan es así que la hacer la revisión cuantitativa se hizo costar que estábamos presentando toda la documentación solicitada, ya que en caso de que no hubiéramos presentada algún documento, esto debió de hacerse constar en el acta de apertura de proposiciones tal y como lo establece el artículo 35 fracción I de la ley de Adquisiciones, mismo que señala que se deberán de hacer constar los documentos que se presentan en forma cuantitativa para después hacer la evaluación cualitativa, no es posible que si no se presentó algún documento esto no se haga constar en la revisión cuantitativa, ya que como su nombre lo dice es para saber cuantos documentos o anexos se presentan, que fácil sería para la autoridad recibir los documentos y después decir que alguno hizo falta, no, no es así se tienen que hacer constar, por seguridad jurídica de los participantes que documentos se presentan y cuales se omitieron, de lo contrario quedaríamos al arbitrio de la autoridad convocante.

El otro punto por el que no descalifiqué es algo increíble dice que durante el ejercicio 2008 prestamos nuestros servicios en esa dependencia y no cumplimos satisfactoriamente con lo servicios ofertados, por lo que a su criterio no contamos con la capacidad técnica y administrativa que garantice los servicios solicitados

Es increíble lo que hizo constar la convocante y al respecto solo cabe preguntarle, cuantas actas por faltas o deficiencias en el servicio existen en nuestra contra en 2008?, ninguna, simplemente se sacó una baraja de la manga, que por cierto es inoperante en estos casos de licitación, imagínese, sin una sola prueba de lo que dice, solo con su dicho y nos descalifica de una licitación, la convocante tomó una actitud completamente fuera de de los lineamientos planteados en la ley de adquisiciones, afuera quería sacarnos de la licitación y los hizo de la manera mas absurda y violando los derechos del licitante a todas luces.

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCIÓN I Y II DE LA LFTAIPG

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.016/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

FUNDAMENTO.- Los artículos 35 fracción I y V, 36 y 65 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo anteriormente expuesto solicito a este órgano de control interno se inicie la investigación correspondiente a fin de que se determine que mi representada es la legítima ganadora de la licitación pública 06101212-007-09 y se ordene la firma del contrato respectivo a favor de mi representada." (sic)

TERCERO.- Mediante acuerdo de 1 de diciembre de 2009, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, previno al C. [Redacted] Representante Legal de la Empresa **Seguridad Privada Empresarial del Sureste, S.A. de C.V.**, para que en el plazo de 3 días hábiles, presentara dos copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado que presentó ante esta autoridad, toda vez que del análisis efectuado a la documentación que se anexa a su escrito de inconformidad, se aprecia que no exhibió dichas copias para tales efectos; por lo que se le apercibió que en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad, dentro del término señalado en el punto anterior, se desecharía su escrito de inconformidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 66, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el numeral 72 del Reglamento de la Ley de la Materia y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la mencionada Ley.

De igual forma, se previno al inconforme para que en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, ofreciera las pruebas que a su interés convengan en términos del citado numeral, apercibido que en caso de no hacerlo, se tendrían por no ofrecidas pruebas de su parte.

Acuerdo que fue notificado al inconforme mediante diverso número 101-03-2009-7623 de 1 de diciembre de 2009, el 2 siguiente, como se desprende de la constancia de rotulón de la misma fecha, que corre agregado en el expediente citado al rubro.

CUARTO.- Mediante acuerdo de 8 de diciembre de 2009, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, dio cuenta del escrito de 5 de diciembre de 2009 y anexos, presentados en Control de Gestión el 4 de diciembre de 2009, a través del cual el C. [Redacted] Representante Legal de la Empresa **Seguridad Privada Empresarial del Sureste, S.A. de C.V.**, da cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad mediante acuerdo de 1 de diciembre de 2009, notificado a través del oficio 101-03-2009-7623 de la misma fecha, a lo cual dio cumplimiento en tiempo y forma.

En consecuencia, se tuvo por reconocida la personalidad con que se ostentó el C. [Redacted] Representante Legal de la Empresa **Seguridad Privada Empresarial del Sureste, S.A. de C.V.**, con copia certificada del Acta número [Redacted] de 25 de octubre de 2007, pasada ante la fe del Lic. [Redacted], Notario Público número [Redacted] de Yucatán, en el que se advierte que cuenta con un Poder General para Pleitos y Cobranzas.

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCIÓN II 418
DE LA LFTAI PG

[Handwritten signature]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.016/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Se admitió a trámite el escrito de inconformidad interpuesto por el C. _____
Representante Legal de la Empresa **Seguridad Privada Empresarial del Sureste, S.A. de C.V.**, contra la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 06101212-007-09, relativa al "Servicio de Vigilancia", así como el fallo de fecha 25 de noviembre de 2009, emitida por el Servicio de Administración Tributaria a través de la Subadministración de Recursos y Servicios de Villahermosa.

Respecto a las pruebas que ofreció el C. _____ Representante Legal de la empresa **SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, consistentes en: _____

- "1.- las actuaciones de este procedimiento en lo que favorezcan a los intereses de mi representada.
- 2.- La prueba presuncional en su doble aspecto, el legal y el humano en todo lo que favorezcan a los intereses de mi representada.
- 3.- La documental publica consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente relativo a la licitación pública número 06101212-007-09, solicitando se solicite a la convocante el envío del miasma al momento de rendir su informe".(sic)

Pruebas que se tuvieron por ofrecidas, reservándose su admisión y valoración para el momento procesal oportuno.

Además, de conformidad con el artículo 71, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; se solicitó al Subadministrador de Recursos y Servicios de Villahermosa del Servicio de Administración Tributaria, que rindiera un **informe previo en un término de 2 días hábiles** siguientes, a la recepción del oficio correspondiente, informara en dicho término, si así fuere el caso, el nombre de la empresa o empresas adjudicadas, así como el nombre de los representantes legales de las mismas, registro federal de contribuyentes, domicilio completo, teléfono y fax: a efecto de poder hacerles de su conocimiento la inconformidad formulada por el C. _____ en su carácter de Representante Legal de la empresa **Seguridad Privada Empresarial del Sureste, S.A. de C.V.**, finalmente el monto adjudicado para la contratación que nos ocupa, así como el monto mínimo y máximo que se había considerado.

Asimismo, se requirió a la Subadministración de Recursos y Servicios de Villahermosa del Servicio de Administración Tributaria, para que dentro de los 6 días hábiles siguientes a la recepción del citado acuerdo, **rindiera un informe circunstanciado** sobre el procedimiento de contratación de mérito y aportara copia certificada por servidor público facultado de toda la documentación vinculada con el proceso concursal citado; es decir, Convocatoria de la Licitación completa, incluyendo todos los anexos, escrito en el que exprese su interés en participar en la licitación, Acta de Junta de Aclaraciones, Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas, Dictamen Técnico y Económico, Acta de Fallo y las propuestas de las empresas que hayan sido adjudicadas y de la empresa **SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, así como el estado actual que guarda el procedimiento de contratación que nos ocupa hasta la fecha; debiendo advertirse de la responsabilidad en que incurren los servidores públicos al no dar cumplimiento con la debida diligencia y eficacia, a lo ordenado por este Órgano Interno de Control, de conformidad con lo previsto por la fracción XVI del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCIÓN II Y 18
DE LA LFTAIPG



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.016/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Administrativas de los Servidores Públicos.

Acuerdo que fue notificado a la convocante mediante diverso número 101-03-2009-7726 de 8 de diciembre de 2009, el 9 siguiente, como consta con el acuse de recibo que corre agregado en el expediente citado al rubro y a la empresa inconforme mediante oficio 101-03-2009-7725 de 8 de diciembre de 2009, mediante rotulón fijado en la misma fecha.

QUINTO.- Mediante acuerdo de 15 de diciembre de 2009, el suscrito Titular, dio cuenta del correo electrónico de 14 de diciembre de 2009, a través del cual remite en forma digitalizada el oficio número 300-06-05-09-00-2009-00001755 de 14 de diciembre de 2009, por medio del cual el Subadministrador de Recursos y Servicios, de la Subadministración de Recursos y Servicios de Villahermosa, dio contestación a lo solicitado mediante diverso 101-03-2009-7726 de 8 de diciembre del año próximo pasado, notificado el 9 siguiente, a través del cual se le solicitó que en el término de 2 días proporcionara la información, relativa al procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 06101212-007-09, particularmente el nombre de las empresas que podrían resultar como terceros interesados y si fuere el caso el nombre de la o las empresas que ya fueron adjudicadas, así como el nombre del representante legal de las mismas, domicilio completo, teléfono, fax y correo electrónico; a efecto de poder hacer de su conocimiento la inconformidad formulada por la empresa **SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, finalmente el monto adjudicado para la contratación que nos ocupa, así como el monto mínimo y máximo que se había considerado para la Licitación en comento; a lo cual dio cumplimiento en tiempo y forma, emitiendo respuesta en el tenor siguiente:

"En atención al su Oficio 101-03-2009-7726, recibido en esta Subadministración de Recursos y Servicios de Villahermosa el día 09 de Diciembre y al Acuerdo con No. de Expediente 016/2009, de fechas 08 de Diciembre del presente año, en el cual da a conocer la inconformidad presentada por el C. Ramón Alberto Solís Estrella, Representante Legal de la Empresa Seguridad Privada Empresarial, S.A. de C.V. en contra del Acto de Fallo de fecha 25 de Noviembre del año en curso, derivado del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta Numero 06101212-007-09 relativa a la prestación de Servicios de Vigilancia para el ejercicio 2010, Convocada por esta Subadministración de Recursos y Servicios de Villahermosa.

Derivado de lo anterior y en relación a la Clausula Quinta del mencionado acuerdo se detalla la información requerida en la misma.

Nombre de la Empresa Adjudicada: *Servicios Industriales e Institucionales, S.A. de C.V.*
Nombre Representante Legal:
Registro Federal de Contribuyente:
Domicilio:
Teléfono:
Teléfono Fax:
Monto Adjudicado:
Partida 1 \$ 386,400.00

Los Montos adjudicados de acuerdo al acta de Fallo con fecha 25 de Noviembre del año en curso. Cabe hacer la aclaración que no hay montos mínimos o máximos por ser contrato cerrado."(sic)

Se ordenó correr traslado con la copia del escrito de inconformidad y de sus anexos a la empresa Servicios industriales e Institucionales, S.A. de C.V., por conducto de su representante

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCION II Y 18
DE LA LFTAIPG

Yes
A



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.016/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

legal, en su carácter de tercero interesado, para que dentro del término de 6 días hábiles siguientes, compareciera al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, conforme a lo señalado por los artículos 71, quinto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, apercibido que de no hacerlo dentro del plazo señalado, se tendría por precluido su derecho para tales efectos, tal como lo establecen los diversos 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de la Materia, y 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Acuerdo que fue notificado a la convocante mediante oficio 101-03-2009-7809 de 15 de diciembre de 2009, el 21 siguiente, a la empresa Servicios Industriales e Institucionales, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado mediante oficio 101-03-2009-7810 de 15 de diciembre de 2009, mediante fax de 16 siguiente, y a la empresa inconforme mediante oficio 101-03-2009-7799 de 15 de diciembre de 2009, por medio de rotulón fijado en la misma fecha.

SEXO.- Mediante proveído de 21 de diciembre de 2009, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades en el Servicio de Administración Tributaria, tuvo por recibido el correo electrónico de 18 de diciembre de 2009, presentado en Control de gestión de este Órgano Interno de Control el 21 siguiente, por medio del cual se envía en forma digitalizada el oficio número 300-06-05-09-01-2009-0001781 de 17 de diciembre de 2009, por medio del cual el Subadministrador de Recursos Y Servicios de Villahermosa de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "5" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, rindió en tiempo y forma el informe circunstanciado sobre la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios Número 06101212-007-09, en cumplimiento al punto Sexto del Acuerdo de 8 de diciembre de 2009, en el cual informó lo siguiente:

1.- La Subadministración de Recursos y Servicios de Villahermosa dependiente de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 27 y 28 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicó con fecha 29 de Octubre de 2009, el Resumen de la Convocatoria que contiene la licitación pública nacional número 06101212-007-09 para la contratación del Servicio de Vigilancia en las Oficinas del Servicio de Administración Tributaria en Villahermosa, Tabasco.

2.- Para esta licitación se registraron para participar las siguientes empresas

- La empresa Seguridad Privada Empresarial del Sureste, S.A. de C.V.
- La empresa Servicios Industriales e Institucionales, S.A. de C.V.
- La empresa Corporativo Diamante del Sureste, S.A. de C.V.
- La empresa Corporación de Seguridad Privada Quetzalcoatl, S.A. de C.V.
- La empresa SERVIDER, S.A. de C.V.

3.- El día 04 de noviembre del 2009, se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios No. 06101212-007-09 para la contratación del Servicio de Vigilancia en las Oficinas del Servicio de Administración Tributaria en Villahermosa, Tabasco.

4.- El día 12 de noviembre del 2009, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones correspondientes a la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios No. 06101212-007-09 para la contratación del



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.016/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Servicio de Vigilancia en las Oficinas del Servicio de Administración Tributaria en Villahermosa, Tabasco.

5.- Con fecha 25 de Noviembre del 2009, se emitió el Acta correspondiente al Dictamen y Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios No. 06101212-007-09 para la contratación del Servicio de Vigilancia en las Oficinas del Servicio de Administración Tributaria en Villahermosa, Tabasco, misma que se anexa al presente en copia certificada para todos los efectos legales a que haya lugar.

A consideración de esta Subadministración de Recursos y Servicios de Villahermosa dependiente de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria el Acta de Dictamen y Fallo aludida se encuentra debidamente fundada y motivada, resultando que únicamente la empresa denominada Servicios Industriales e Institucionales, S.A de C.V., demostró ser la única empresa solvente ya que reúne los criterios requeridos por el Servicio de Administración Tributaria y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, toda vez que cumplió con las condiciones legales, técnicas y económicas solicitadas por la convocante en la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios No. 06101212-007-09 para la contratación del Servicio de Vigilancia en las Oficinas del Servicio de Administración Tributaria en Villahermosa, Tabasco.

En este orden de ideas la empresa inconforme Seguridad Privada Empresarial del Sureste, S.A. de C.V., incumplió con los requisitos de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios No. 06101212-007-09 para la contratación del Servicio de Vigilancia en las Oficinas del Servicio de Administración Tributaria en Villahermosa, Tabasco, ya que los documentos presentados técnicamente no cumplen con lo solicitado en el anexo III.1 Manifiesto de contratos o pedidos celebrados del numeral 8.3- Integración de la proposición, en el cual se solicita anexar copia de al menos tres contratos vigentes celebrados con dependencias en la entidad donde se prestará el servicio, por lo que no demuestra que el licitante cuente con la experiencia suficiente, infraestructura necesaria, personal especializado y equipo de comunicación que garantice los servicios requeridos por la convocante.

Con respecto al argumento presentado por la empresa inconforme en el sentido que su propuesta fue descalificada por no presentar los tres contratos vigentes celebrados con dependencias es infundada, toda vez que dicha documentación si se encuentra integrada en la propuesta técnica presentada por la empresa tal y como se demuestra en la documentación que se remite a ese Órgano Interno de Control.

De igual forma la convocante hizo constar que la empresa Seguridad Privada Empresarial del Sureste, S.A. de C.V., durante el ejercicio 2008 prestó los servicios de vigilancia a esta dependencia y no cumplió satisfactoriamente con los servicios ofertados, por lo que no cuenta a criterio de esta unidad con la suficiente capacidad técnica y administrativa que garantice el cumplimiento de los requerimientos y consignas específicas solicitadas por la convocante en el Anexo Técnico I.- Características técnicas y alcances del servicio de la convocatoria a la licitación. Luego entonces, le asiste la razón y el derecho a la convocante de desechar la propuesta de la inconforme con base en los numerales 10.1 y 11.1 de la convocatoria de la licitación toda vez que incumplió en los puntos descritos, dando nacimiento a la vida jurídica de las causas enunciativas más no limitativas por las que serán descalificadas las propuestas durante la evaluación técnica y económica, prevista en el numeral 11 de la convocatoria de la citada Licitación Pública Nacional Mixta en comento, razón por la cual fue desechada la propuesta de la empresa inconforme y no resultó ganadora por los motivos expuestos en el acto de fallo de fecha 25 de Noviembre del 2009, con lo que se demuestra que se dio cabal cumplimiento a lo estipulado en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 46 del Reglamento de la misma.

6.- Respecto al escrito de inconformidad, presentado por el C. [Nombre] en su carácter de representante legal de la empresa Seguridad Privada Empresarial del Sureste, S.A. de C.V., se advierte que no le asiste la razón, ni el derecho, ya que no expresó con claridad los motivos de inconformidad, como lo indica el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no combate los razonamientos lógico-jurídico, los motivos del desechamiento de la partida, luego entonces, el acta de fallo de fecha 25 de noviembre del 2009, debe quedar firme en todo, por lo que se solicita que la inconformidad presentada por el apoderado legal de la empresa Seguridad Privada Empresarial del Sureste, S.A. de C.V., se deseche de plano y se sobresea o se declare infundada por ser notoriamente inoperante e infundada.

Al respecto se ofrecen las siguientes:

INFORMACION TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,
DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCIÓN II Y 18
DE LA LFTAIPG

[Firma]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.016/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PRUEBAS

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copias certificadas de todo el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios No. 06101212-007-09 para la contratación del Servicio de Vigilancia en las Oficinas del Servicio de Administración Tributaria en Villahermosa, Tabasco, donde se incluyen la convocatoria de la licitación completa y sus anexos, escrito de la empresa ganadora en el que expresa su interés de participar en la licitación, cabe aclarar que la empresa inconforme no lo presentó, acta de junta de aclaraciones de fecha 04 de noviembre de 2009, acta de presentación y apertura de propuestas de fecha 12 de noviembre del 2009, acta de Dictamen y Fallo de fecha 25 de noviembre del 2009, propuestas de la empresa inconforme y la ganadora, así como otros documentos con los cuales se acredita que la actuación de la convocante se realizó en todo momento en estricto apego a derecho.

En base a lo anteriormente expuesto y fundado, esta Subadministración de Recursos y Servicios de Villahermosa dependiente de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria rinde Informe Circunstanciado, anexando copias certificadas de todo el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. 06101212-007-09 para la contratación del Servicio de Vigilancia en las Oficinas del Servicio de Administración Tributaria en Villahermosa, Tabasco, para que ese Órgano Interno de Control verifique que todo el procedimiento licitatorio se llevó conforme a derecho, observando la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y los requisitos solicitados en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios No. 06101212-007-09 para la contratación del Servicio de Vigilancia en las Oficinas del Servicio de Administración Tributaria en Villahermosa, Tabasco."(sic)

Además se ordenó poner a disposición de la inconforme el oficio 300-06-05-09-01-2009-0001781 de 17 de diciembre de 2009, para su consulta en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, lo cual podría realizar en días hábiles, de **9:00 a 14:00** y de las **15:00 a las 18:00 horas**, para que en el término de 3 días de así considerarlo pertinente, proceda de conformidad con lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público.

Acuerdo que fue notificado a la empresa inconforme mediante oficio 101-03-2009-7874 de 21 de diciembre de 2009, por medio de rotulón fijado en la misma fecha.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de 29 de diciembre de 2009, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades en el Servicio de Administración Tributaria, tuvo por perdido el derecho de la tercera interesada Servicios Industriales e Institucionales, S.A. de C.V., para manifestar lo que a su derecho conviniera, en relación con la inconformidad que nos ocupa, al no presentar escrito alguno, mediante el cual desahogara la vista que se le dio de la inconformidad y del acuerdo de 15 de diciembre del año próximo pasado.

Asimismo, en el citado proveído, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades en el Servicio de Administración Tributaria, señaló que el término de 3 días que se otorgó al inconforme para que en caso de así considerarlo procediera de conformidad con lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, plazo que transcurrió del 23 al 28 de diciembre de 2009, sin que en dicho periodo se recibiera promoción alguna por parte del representante legal de la empresa **Seguridad Privada Empresarial del Sureste, S.A. de C.V.**

Además se señaló que respecto a las pruebas ofrecidas en el expediente que se resuelve son documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

1200



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.016/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

De la misma manera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se señaló que: "... se ponen las presentes actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de **tres días** hábiles formulen sus alegatos por escrito..."(sic)-----

Acuerdo que fue notificado a la empresa inconforme y a la tercero interesado, por rotulón fijado el 29 de diciembre de 2009, mediante oficios 101-03-2009-7904 y 101-03-2009-7905 de la misma fecha.-----

OCTAVO.- Con acuerdo de 7 de enero de 2010, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades en el Servicio de Administración Tributaria, señaló que la inconforme **Seguridad Privada Empresarial del Sureste, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal C. _____ y el tercero interesado **Servicios Industriales e Institucionales, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal _____ no dieron contestación en tiempo y forma, para que formularan sus alegatos, solicitados por esta autoridad en el acuerdo del veintinueve de diciembre del año en curso, notificados mediante oficios 101-03-2009-7904 y 101-03-2009-7905, por medio de rotulón, todos de veintinueve de diciembre de dos mil nueve, conforme a lo dispuesto en los artículos 284 y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos del numeral 11 del ordenamiento antes citado, por lo que se tuvieron por perdidos su derecho para formular sus alegatos.-----

NOVENO.- En virtud de que no existe promoción alguna por acordar, pruebas que desahogar ni diligencias pendientes que realizar, mediante acuerdo del 18 de enero de 2010, se ordenó cerrar la instrucción y turnar el expediente para emitir la resolución correspondiente.-----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- El suscrito Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, es competente para conocer y resolver las inconformidades presentadas contra actos derivados de procesos licitatorios llevados a cabo por servidores públicos adscritos a las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2, segundo párrafo y 39 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 1, 3, apartado D, segundo párrafo y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 2, 11, 26, fracción I, 28, fracción I, 65, fracción III, 73 y 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 71 y 72 del Reglamento de la citada Ley.-----

SEGUNDO.- Por acuerdo de 29 de diciembre de 2009, se acordó que en atención a que las pruebas ofrecidas en el presente expediente, son documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza.-----

TERCERO.- El C. _____ Representante Legal de la empresa Seguridad

INFORMACION TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,
DE CONFORMIDAD CON LOS ART.3 FRACCION II Y 18
DE LA LFTAIRG

gab
A



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.016/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Privada Empresarial del Sureste, S.A. de C.V., ofreció las siguientes documentales:-----

1.- Las actuaciones del procedimiento al rubro citado en lo que favorezcan a los intereses de mi representada, documental pública que no obstante que se le otorgue pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los numerales 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de ésta Ley, no le beneficia a la empresa inconforme para determinar la nulidad del acto impugnado, toda vez que de los propios contratos que la empresa **Seguridad Privada Empresarial del Sureste, S.A. de C.V.**, anexó a su propuesta en la licitación pública que nos ocupa, no reúnen los requisitos previstos en las bases de licitación ni en los formatos inherentes a la misma, tal y como se señaló en el propio Considerando; esto es, en el expediente al rubro citado, no existe elemento alguno que le favorezca, para declarar la nulidad del acto impugnado, sirviendo de apoyo por analogía los siguientes criterios jurisprudenciales:-----

“PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES CONSISTENTE EN UN EXPEDIENTE LLEVADO EN UNA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. SÍ SE ENCUENTRA RECONOCIDA POR LA LEY. Si bien es cierto que la prueba de instrumental de actuaciones, consistente en un expediente judicial sustanciado y resuelto por una Sala de este Órgano Jurisdiccional, como tal, no se encuentra entre las que se enumeran en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, de la correcta interpretación que se haga de dicho numeral, se desprende que tal prueba sí se encuentra reconocida por la ley, en atención a que los expedientes judiciales se encuentran integrados por documentales, públicas y privadas, las cuales al haber servido para realizar la función jurisdiccional de una Sala de este Tribunal, se constituyen en documental pública, probanza que se encuentra reconocida por la fracción II del artículo 93 en comento, máxime cuando la doctrina reconoce a la prueba instrumental de actuaciones, como parte de la prueba documental, en su doble aspecto, ya que la define, como todas y cada una de las constancias que integran un expediente, por lo que no existe impedimento legal alguno para admitir como prueba el expediente relativo a un juicio de nulidad. (132)

LOCALIZACION: Tesis: V-TASR-XII-II-563, Quinta Época. Instancia: Sala Regional Hidalgo - México (Tlalnepantla), R.T.F.J.F.A.: Quinta Época, Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. Página: 569”

Asimismo, apoya a lo anteriormente valorado la Tesis Jurisprudencial I. 3o. A. 145 K de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV Octubre, página 385, que señala:-----

“VALOR Y ALCANCE PROBATORIOS. DISTINCION CONCEPTUAL. AUNQUE UN ELEMENTO DE CONVICCION TENGA PLENO VALOR PROBATORIO, NO NECESARIAMENTE TENDRA EL ALCANCE DE ACREDITAR LOS HECHOS QUE A TRAVES SUYO PRETENDA DEMOSTRAR EL INTERESADO. La valoración de los medios de prueba es una actividad que el juzgador puede realizar a partir de cuando menos dos enfoques; uno relacionado con el continente y el otro con el contenido, el primero de los cuales tiene como propósito definir qué autoridad formal tiene el respectivo elemento de juicio para la demostración de hechos en general. Esto se logrará al conocerse qué tipo de prueba está valorándose, pues la ley asigna a los objetos demostrativos un valor probatorio pleno o relativo, previa su clasificación en diversas especies (documentos públicos, privados, testimoniales, dictámenes periciales, etcétera. Código Federal de Procedimientos Civiles, Libro Primero, Título Cuarto), derivada de aspectos adjetivos de aquéllos, tales como su procedimiento y condiciones de elaboración, su autor y en general lo atinente a su génesis. El segundo de los enfoques en alusión está vinculado con la capacidad de la correspondiente probanza, como medio para

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



EXPEDIENTE INC.016/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

acreditar la realización de hechos particulares, concretamente los afirmados por las partes. A través de aquél el juzgador buscará establecer cuáles hechos quedan demostrados mediante la prueba de que se trate, lo que se conseguirá al examinar el contenido de la misma, reconociéndose así su alcance probatorio. De todo lo anterior se deduce que el valor probatorio es un concepto concerniente a la autoridad formal de la probanza que corresponda, para la demostración de hechos en general, derivada de sus características de elaboración; a diferencia del alcance probatorio, que únicamente se relaciona con el contenido del elemento demostrativo correspondiente, a fin de corroborar la realización de los hechos que a través suyo han quedado plasmados. Ante la referida distinción conceptual, debe decirse que la circunstancia de que un medio de convicción tenga pleno valor probatorio no necesariamente conducirá a concluir que demuestra los hechos afirmados por su oferente, pues aquél resultará ineficaz en la misma medida en que lo sea su contenido; de ahí que si éste es completamente ilegible, entonces nada demuestra, sin importar a quién sea imputable tal deficiencia o aquélla de que se trate."

2.- La Presuncional en su doble aspecto, Legal y Humana en todo aquello que favorezca al suscrito; probanza que se le otorga valor probatorio pleno, misma que se analiza y valora de conformidad con los artículos 79, 93, fracción VIII, 190, 191, 197 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de ésta Ley, sin embargo, esta autoridad refiere que la probanza de mérito no le favorece al oferente debido a que no se desprende ninguna presunción legal o humana que desvirtúe los motivos por los cuales la convocante desechó la propuesta respecto de la omisión en la presentación de los multicitados contratos, celebrados con dependencias en la entidad donde se iba a prestar el servicio de vigilancia; por lo que dicho elemento probatorio ofrecido por la empresa inconforme no le beneficia para acreditar el extremo planteado.-----

3.- La documental pública consistente en todas y cada una de las actuaciones que constan en el expediente relativo a la licitación pública nacional número 06101212-007-09, la que se analiza y valora de conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, a la que se le otorga valor probatorio pleno, misma que se encuentra en autos en copia certificada al haber sido enviada por la convocante y con la cual se acredita la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Licitación en comento, así como las actas que se levantaron en las diversas etapas del procedimiento licitatorio y de la documentación que exhibió la empresa inconforme y la empresa a la que se le adjudicó el contrato relativo a la prestación del Servicio de Vigilancia; sin embargo, de las mismas no se observa prueba idónea para desvirtuar el motivo por el cual la convocante desechó la propuesta de la empresa **Seguridad Privada Empresarial del Sureste, S.A. de C.V.**, al no exhibir al menos tres contratos vigentes celebrados con dependencias en la entidad donde se iba a prestar el servicio, es decir en Villahermosa, Tabasco, en virtud que los exhibidos por la inconforme son contratos con dependencias con servicios prestados en Mérida, Progreso, ambos en Yucatán, y Campeche, Campeche, por lo que no dio cabal cumplimiento a las bases de licitación, ni a la aclaración que la convocante hizo en la junta de aclaraciones de 4 de noviembre de 2009, por lo que la citada empresa tenía que presentar la documentación en los términos que se establecieron en la multicitadas bases y en las aclaraciones que se hicieron a la misma.-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.016/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Lo anterior con apoyo, a la tesis visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Sexta Época, Segunda Sala, Tomo XXV, página 47, cuyo rubro y contenido es el siguiente:-----

"DOCUMENTOS PÚBLICOS. PRUEBA DE HECHOS. Con arreglo al artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los documentos públicos prueban plenamente los hechos que en ellos se contienen. Cuando un órgano público, en ejercicio de sus funciones redacta un documento en que se hace constar lo acontecido en una diligencia, quedan sin duda alguna, probados los hechos que la autoridad afirma ocurridos en la propia diligencia, pero de ninguna manera aquellos a los que sólo se alude como acaecidos con anterioridad a ese acto".

CUARTO.- Respecto a lo manifestado por el C. [Nombre] Representante legal de la Empresa **Seguridad Privada Empresarial del Sureste, S.A. de C.V.**, en su escrito de inconformidad esencialmente indica lo siguiente:

La inconforme aduce que la convocante al emitir el Acto de Fallo de la Licitación el 25 de noviembre de 2009, hizo constar su descalificación por no cumplir con la presentación de los anexos III.1 que consiste en anexar a la propuesta tres contratos vigentes celebrados con dependencias a fin de demostrar la experiencia suficiente, infraestructura necesaria, personal capacitado y equipo de comunicación que garantice los servicios requeridos por la convocante.-----

Que ello fue indebido, señala la inconforme, toda vez que si presentó los tres contratos solicitados, tan es así que al hacer la revisión cuantitativa se hizo constar que estaban presentando toda la documentación solicitada, ya que en caso de que no hubieran presentado algún documento, esto debió de establecerse en el acta de apertura de proposiciones tal y como lo establece el artículo 35, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual señala que se deberán de hacer constar los documentos que se presentan en forma cuantitativa para después hacer la evaluación cualitativa, por lo que no es posible que si no se presentó algún documento esto no se consigne en la revisión cuantitativa, ya que como su nombre lo dice es para saber cuántos documentos o anexos se presentan, por seguridad jurídica de los participantes se debe señalar que documentos se presentan y cuales se omitieron, de lo contrario se quedaría al arbitrio de la autoridad convocante.-----

Al respecto, cabe señalar que la convocante al rendir su informe circunstanciado, señaló lo siguiente:-----

"En este orden de ideas la empresa inconforme Seguridad Privada Empresarial del Sureste, S.A. de C.V., incumplió con los requisitos de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios No. 06101212-007-09 para la contratación del Servicio de Vigilancia en las Oficinas del Servicio de Administración Tributaria en Villahermosa, Tabasco, ya que los documentos presentados técnicamente no cumplen con lo solicitado en el anexo III.1 Manifiesto de contratos o pedidos celebrados del numeral 8.3- Integración de la proposición, en el cual se solicita anexar copia de al menos tres contratos vigentes celebrados con dependencias en la entidad donde se prestará el servicio, por lo que no demuestra que el licitante cuente con la experiencia suficiente, infraestructura necesaria, personal especializado y equipo de comunicación que garantice los servicios requeridos por la convocante.

Con respecto al argumento presentado por la empresa inconforme en el sentido que su propuesta fue descalificada por no presentar los tres contratos vigentes celebrados con dependencias es infundada, toda vez que dicha documentación si se encuentra integrada en la propuesta técnica presentada por la empresa tal y como se demuestra en la documentación que se remite a ese Órgano Interno de Control..."(sic)

INFORMACION TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,
DE CONFORMIDAD CON LOS ART.3 FRACCION II Y 18
DE LA LFTAIPG

Yes

A



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.016/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN TESTADA Y CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LOS
ART. 3 FRACCION II Y 18 DE LA LFTAIPIG

Al respecto, esta autoridad determina que del análisis a las constancias que existen en el expediente citado al rubro, remitidas por el área convocante, así como las manifestaciones vertidas por el C. Representante Legal de la empresa **Seguridad Privada Empresarial del Sureste, S.A. de C.V.**, se advierte que el presente motivo de inconformidad **resulta infundado**, toda vez que contrario a lo señalado por la inconforme, de las pruebas aportadas por la convocante al rendir el informe circunstanciado, se encuentra en copia certificada el documento relativo al formato III-1, "MODELO DE CARTA PARA LA MANIFESTACIÓN DE LOS CONTRATOS O PEDIDOS CELEBRADOS", en la que se señaló, entre otras cuestiones lo siguiente:-----

"...y anexar copia simple de al menos tres contratos vigentes celebrados con dependencias en la entidad donde se prestara el servicio. Lo anterior con la finalidad de de que el LICITANTE demuestre que cuenta con la experiencia suficiente, la infraestructura necesaria, personal especializado y equipos adecuados, a fin de garantizar que los servicios que requiere EL SAT sean proporcionados con calidad y eficiencia."(sic)

En ese contexto, resulta conveniente señalar que en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios No. 06101212-007-09 para la contratación del Servicio de Vigilancia en las Oficinas del Servicio de Administración Tributaria en Villahermosa, Tabasco, en el apartado 8.3 Integración de la Proposición, Documento III.1, relativo al punto III "RELACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO Y CURRICULA", se solicitó lo siguiente:-----

III	RELACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO Y CURRICULA
DOCUMENTO III.1	<p>Relación de documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica en servicios similares con la identificación de los servicios realizados por el licitante y su personal en los que sea comprobable su participación, la cual deberá anexar:</p> <p>Nombre del contratante y número telefónico de la persona encargada de los trabajos, con la finalidad de solicitar referencias sobre los mismos.</p> <p>Descripción del servicio.</p> <p>Importes totales, importes ejercidos y/o por ejercer.</p> <p>En su caso, fechas previstas para su terminación</p>

...(sic)".

Con fecha 4 de noviembre de 2009, se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones, en la Licitación en comento, en la cual el Área Técnica por conducto de los CC. Carlos Reynaldo López Gómez, Manuel Méndez Bolón y Alfredo López Gil, precisaron lo siguiente:-----

LA CONVOCANTE ACLARA

Respuesta No. 01

Los licitantes deberán cumplir con todos los datos solicitados en el formato III.1, además deberá anexar la documentación solicitada en el mismo punto, se aclara que toda información solicitada en esta licitación se considera confidencial para la convocante y participantes."(SIC)

[Handwritten signature]

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



EXPEDIENTE INC.016/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCION II y 18
DE LA LFTAIPG

De lo antes transcrito, se advierte claramente que la convocante aclaró que los licitantes debían cumplir con todos los datos solicitados en el formato III.1, en el que se señala con claridad que éstos debían anexar copia simple de al menos **tres contratos vigentes celebrados con dependencias en la entidad donde se prestara el servicio**, lo cual hizo caso omiso la empresa **Seguridad Privada Empresarial del Sureste, S.A. de C.V.**, toda vez que de la documentación que remitió la convocante en copia certificada, se advierte que no se encuentra anexa al referido formato los tres contratos vigentes celebrados con dependencias en la entidad donde se prestara el servicio, a que hace referencia el citado documento.

Además cabe precisar, que en el expediente citado al rubro corre agregado en la propuesta técnica de la empresa hoy inconforme, el documento II.09, del apartado "8.3 INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN", en el cual se advierte claramente que el C. representante legal de la empresa **Seguridad Privada Empresarial del Sureste, S.A. de C.V.**, manifestó conocer y aceptar todas las cláusulas, condiciones de la convocatoria y con el contenido de las bases de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios No. 06101212-007-09, para la contratación del Servicio de Vigilancia en las Oficinas del Servicio de Administración Tributaria en Villahermosa, Tabasco; en ese sentido, en la convocatoria de la referida licitación, en el punto en el punto 7 relativo a la "JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN", se estableció que:

Es potestativo del interesado acudir o no a la junta; sin embargo, cualquier acuerdo que resulte de ella será obligatorio para los licitantes, aún cuando no se presenten al acto de aclaraciones.

En ese sentido, si la empresa inconforme no consideró lo aclarado en la Junta de Aclaraciones de 4 noviembre de 2009, ello no la eximía del cumplimiento a lo solicitado por la convocante; toda vez que de acuerdo a lo señalado en el artículo 33, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación, asimismo el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala que la asistencia a las juntas de aclaraciones es optativa para los licitantes.

Además, cabe precisar que en el punto 7 de la Convocatoria a la Licitación pública Mixta de Servicios número 06101212-007-09 para la prestación del Servicio de Vigilancia, la convocante precisó que sería potestativo de los interesados acudir o no a la junta de aclaraciones, pero que cualquier acuerdo que resultara de ella sería obligatorio para los licitantes, aún cuando no se presentarán al acto de aclaraciones a las referidas bases de licitación; por lo que de conformidad con el punto 11.17 serán motivo de descalificación, entre otras, las causas establecidas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento o cualquier otra disposición aplicable en la materia, por lo que la aclaración realizada en la junta de aclaraciones de 4 de noviembre de 2009, será considerada como parte integrante de la propia convocatoria y la inobservancia de éstas por parte de los licitantes para la presentación de sus

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



EXPEDIENTE INC.016/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

propuestas, será motivo suficiente para desechar su proposición.-----

Por todo lo antes precisado, se tiene que la convocante actuó en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 33, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tan es así que se le hizo del conocimiento a la empresa hoy inconforme en el Acta de Fallo de 25 de noviembre de 2009, lo siguiente: "...No cumple con los documentos solicitados en el anexo III.1 Manifiesto de contratos o pedidos celebrados del numeral 8.3- **Integración de la proposición**, en el cual se solicita anexar copia de al menos tres contratos vigentes celebrados con dependencias en la entidad donde se prestará el servicio, por lo que no demuestra que el licitante cuente con la experiencia suficiente, infraestructura necesaria, personal especializado y equipo de comunicación que garantice los servicios requeridos por la convocante...(sic)"-----

En ese contexto, el C. **representante legal de la empresa Seguridad Privada Empresarial del Sureste, S.A. de C.V.**, debió de presentar copia de al menos tres contratos vigentes celebrados con dependencias en la entidad donde se prestara el servicio, tal y como fue precisado en la junta de aclaraciones a la convocatoria en comento de 4 de noviembre de 2009, lo cual no fue así, por lo que no cumplió cabalmente la empresa inconforme; motivo por el cual la convocante no pasó por alto la omisión antes precisada; por lo anterior, se confirma lo infundado del presente motivo de inconformidad, en consecuencia, el área convocante en el Acto de Fallo de 25 de noviembre de 2009 señaló lo siguiente:-----

"La propuesta presentada por la empresa Seguridad Empresarial del Sureste, S.A. de C.V. es desecheda con base en los numerales 10.1 y 11.1 de la convocatoria de la licitación toda vez que incumplió en los siguientes puntos..."

Por tanto, la convocante, al desechar la propuesta de la empresa **Seguridad Privada Empresarial del Sureste, S.A. de C.V.**, no actuó en contravención a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33, 35, 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; toda vez que aseguró al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; además consideró que la inconforme no demostraba que contara con experiencia suficiente, infraestructura necesaria, personal capacitado y equipo de comunicación que garantice los servicios requeridos por la convocante, por lo que no resultaba una propuesta solvente al no cumplir con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación y por tanto no garantizaba el cumplimiento de las obligaciones respectivas, tal y como lo señala el artículo 36 bis de la citada Ley.-----

Por otra parte, resulta necesario precisar, que la empresa **Seguridad Privada Empresarial del Sureste, S.A. de C.V.**, afirma que su representada si presentó los tres contratos solicitados, tan es así que en la revisión cuantitativa se hizo constar que habían presentado toda la documentación solicitada, ya que en caso de que no hubiera presentado algún documento se debió hacer constar en el acta de apertura de proposiciones como lo establece el artículo 35, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que señala que se deberán de hacer constar los documentos que se presentan en forma cuantitativa para después hacer la evaluación cualitativa, para seguridad jurídica de los participantes; al respecto, es de señalar que para determinar si una propuesta es solvente o no, ello se da como resultado del análisis cualitativo de los requisitos contenidos en las bases de la licitación que nos ocupa, toda vez que en el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de 12 de

INFORMACION TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
DE CONFORMIDAD CON LOS ART.3 FRACCION II 418
DE LA LFTAI PG

A gas



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.016/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

noviembre de 2009, se estableció que se procedió a la elaboración de la constancia de la documentación presentada por cada uno de los representantes de las empresas participantes, sin que ello implique la evaluación de su contenido, en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 35 de la Ley de la Materia, señalando además que en caso de que algún licitante omitiere la presentación de documentos en su proposición o le faltare algún requisito dicha propuesta no sería desechada en ese acto, que los faltantes u omisiones se harían constar en el formato "Requisitos para participar y que integran la propuesta técnica y económica".-----

En esas circunstancias, de las constancias que integran el expediente al rubro citado se desprende que la inconforme efectivamente presentó tres contratos con los cuales pretendía acreditar su experiencia y dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto III.1 del apartado 8.3, de las bases de licitación, lo cual fue corroborado por la convocante a través de su informe circunstanciado en el cual acepta que efectivamente la empresa **Seguridad Privada Empresarial del Sureste, S.A. de C.V.**, exhibió tres contratos; sin embargo, del análisis a los contratos de referencia, se llega a la conclusión que los mismos no son idóneos para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en las citadas bases, a los formatos establecidos en la misma y a las precisiones señaladas en la junta de aclaraciones de 4 de noviembre de 2009, toda vez que los mismos **no corresponden a contratos celebrados con dependencias en la entidad** donde se prestara el servicio, tal y como se precisa en el referido formato.-----

En efecto, del análisis al contrato de prestación del "Servicio Profesional de Vigilancia y Seguridad para la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa número TFJ-SOA-DGRMSG-SRP-SV-02/2009, documental pública que no obstante que se le otorgue pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los numerales 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, no le beneficia a la empresa inconforme, toda vez que del documento que se analiza y valora se desprende que dicho servicio sería prestado del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, en la citada Sala ubicada en la ciudad de Mérida, Yucatán.-----

Por otra parte, del diverso contrato número CONANP/DRPY/LPN/16151003-018/2009, de prestación de servicios de vigilancia de las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, documental pública que no obstante que se le otorgue pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los numerales 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, no le beneficia, pues de la misma se advierte que la prestación del citado **servicio sería en la ciudad de Mérida, Yucatán**, en el período comprendido del 16 de marzo al 31 de diciembre del año próximo pasado.-----

Por lo que hace al diverso contrato No. CS-398-LP-A-048-08, de prestación de servicio de vigilancia celebrado con el Servicio de Administración Tributaria, documental pública que no

Handwritten initials

Handwritten mark

1298



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.016/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

obstante que se le otorgue pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los numerales 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, no le beneficia, pues se observa que la prestación del servicio sería del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, en las localidades de **Mérida, Aduana de Progreso, ambos en Yucatán, y Campeche, Campeche.**

En ese orden de ideas, la propuesta de la empresa hoy inconforme no fue susceptible de cumplir con todos y cada uno de los requisitos señalados en las bases de licitación, en los formatos anexos a las mismas y a las aclaraciones realizadas en la Junta de Aclaraciones de 4 de noviembre de 2009, y de esta forma determinar la solvencia de la propuesta en cuestión, ya que en el análisis cuantitativo, la convocante determinó en el Acta de fallo, que la propuesta de la empresa hoy inconforme era desechada y las causas que lo motivaron, que consistieron, entre otro, por no haber **anexado tres contratos vigentes celebrados con dependencias en la entidad donde se iba a prestar el servicio, que en el particular era en Villahermosa, Tabasco**, en virtud que los tres contratos que anexó la empresa **Seguridad Privada Empresarial del Sureste, S.A. de C.V.**, resultan ser de dependencias ubicadas en otras localidades como son la ciudad de Mérida, Progreso, ambos en Yucatán, y Campeche, Campeche, sin que con la exhibición de dichos contratos dé cumplimiento a los requisitos solicitados por la convocante, particularmente con el formato III.1, punto 8.3 de las bases de licitación de referencia.

En ese sentido, los tres contratos vigentes celebrados con dependencias en la entidad donde se prestara el servicio resultan necesarios para acreditar que el licitante cuenta con la experiencia suficiente, infraestructura necesaria, personal especializado y equipo de comunicación que garantice los servicios requeridos por la convocante, es decir, son indispensables para determinar la solvencia de la propuesta para determinar el cumplimiento de los requisitos señalados con antelación; máxime, que el anexar copia de al menos tres contratos celebrados con dependencias en la entidad en que se iba a prestar el servicio, era un requisito de bases, por lo que la convocante, ante tal omisión por parte de la empresa hoy inconforme, considero suficiente para descalificar su propuesta, tal y como lo establecen los puntos 10.1 y 11.1, así como el anexo III.1 Manifiesto de contratos o pedidos celebrados del numeral 8.3 Integración de la proposición de las bases.

Por los razonamientos vertidos con antelación, se tiene que la convocante al emitir el Acto de Fallo de 25 de noviembre de 2009, de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 06101212-007-09, relativa a la prestación del "Servicio de Vigilancia", emitida por el Servicio de Administración Tributaria a través de la Subadministración de Recursos y Servicios de Villahermosa, a través del cual se dio a conocer el desechamiento de la empresa **Seguridad Privada Empresarial del Sureste, S.A. de C.V.**, fue en apego a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33, 35, 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como los numerales 8.3, 10.1 y 11.1, documento III.1 de las Bases de la citada Licitación

[Handwritten signature and initials]

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



EXPEDIENTE INC.016/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INFORMACION TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCION II y III
DE LA LFTAIPG

QUINTO.- En ese entendido, este Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, llega a la convicción que resulta innecesario entrar al análisis respecto a las demás manifestaciones ofrecidas por el C. [redacted], Representante Legal de la Empresa **Seguridad Privada Empresarial del Sureste, S.A. de C.V.**, en su escrito de inconformidad, en virtud que el sentido de la presente resolución en nada cambiaría, toda vez que en nada afectaría los motivos de legalidad en los que se sustentó el acto recurrido, razón por la cual esta autoridad establece que no es procedente declarar la nulidad del Acto de Fallo impugnado, toda vez que como se analizó en la presente resolución no existen elementos de convicción que permitan determinar la ilegalidad de la citada determinación.-----

En ese sentido, es de indicarse que aún cuando el restante motivo de inconformidad resultara fundado, el mismo es inoperante para emitir resolución favorable a los intereses de la empresa hoy inconforme, toda vez que como ha quedado precisado con antelación el primer motivo de inconformidad resultó infundado, al haberse determinado que su descalificación fue apegada a derecho, ya que omitió anexar al menos tres contratos vigentes celebrados con dependencias en la entidad donde se iba a prestar el servicio, requisito esencial previsto en el punto 8.3, formato III.1 de las Bases de la Licitación, lo cual al no haberlo hecho así, la inconforme incurrió en el incumplimiento a los requisitos de las mencionadas Bases, lo cual fue suficiente para desechar su propuesta; por lo tanto, es innecesario su análisis y valoración, sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Tomo 29 Sexta Parte, página 17, que señala:-----

"AGRAVIOS FUNDADOS PERO INOPERANTES. NO HAY INCONGRUENCIA AL CONSIDERARLOS ASÍ.- Un agravio puede ser fundado y sin embargo no ser suficiente para la revocación del fallo recurrido, porque éste quede apoyado por otras diversas razones; en tal caso, el agravio, aunque fundado, no tiene operancia para la revocación de la sentencia, y no puede estimarse que hay incongruencia al reconocerlo así."

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas y que han quedado acreditadas con la documentación que existe en autos, con los elementos de convicción debidamente adminiculados entre sí y valorados jurídicamente de conformidad con lo previsto en los artículos 79, 93, fracción II, 129, 130, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en concordancia con los numerales 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, atento a lo previsto en el diverso 11 de la última ley citada, se concluye que la Subadministración de Recursos y Servicios de Villahermosa de la Administración Central de Recursos Materiales de la Administración General de Recursos y Servicios en el Servicio de Administración Tributaria; actuó conforme a lo señalado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en el procedimiento de contratación derivado de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios Número 06101212-007-09, relativa a la prestación del "Servicio de Vigilancia", 33, 35, 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y a los puntos de las Bases 8.3, 10.1, 11.1 documento III.1; toda vez que se acreditó que no cumplió en su totalidad con el punto III.1, en específico al no anexar copia de al menos tres contratos vigentes celebrados con dependencias en la entidad donde se iba a prestar el servicio (Villahermosa, Tabasco) y por consiguiente **resulta infundada su**

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

INFORMACION TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCION II Y 18
DE LA LFTAIPG

1300



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.016/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

inconformidad de acuerdo a lo establecido por el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a los razonamientos lógicos jurídicos contenidos en los Considerandos **Segundo** de la presente resolución y con fundamento en el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **infundada** la inconformidad interpuesta por el C. Representante Legal de la empresa **Seguridad Privada Empresarial del Sureste, S.A. de C.V.**, contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 06101212-007-09, relativa al "Servicio de Vigilancia", emitida por el Servicio de Administración Tributaria a través de la Subadministración de Recursos y Servicios de Villahermosa, de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "5" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios de la Administración General de Recursos y Servicios.

SEGUNDO.- Notifíquese por medio de rotulón la presente resolución a la empresa inconforme **Seguridad Privada Empresarial del Sureste, S.A. de C.V.** por conducto de su representante legal Ramón Alberto Solís Estrella, sin perjuicio que se hagan del conocimiento por medio de correo electrónico, según lo previsto en el último párrafo del numeral 69 de la Ley de la Materia, en concordancia con el diverso 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de su numeral 11, y a la empresa tercero interesado **Servicios industriales e Institucionales, S.A de C.V.**, a través de su representante legal Abelardo Pérez Vázquez; y por oficio a la convocante Subadministración de Recursos y Servicios de Villahermosa, de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios de la Administración General de Recursos y Servicios; y al Titular del Órgano Interno de Control, estos dos últimos del Servicio de Administración Tributaria. Cúmplase.

TERCERO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el Recurso de Revisión que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o mediante el Juicio de Nulidad que señala la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

CUARTO.- Una vez notificada la presente resolución, **archívese** el asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria.

LIC. GABRIEL ORTIZ CAPETILLO

NGUF/RMM
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]